

RADICACION No. 2.020- 00135

PROCESO: Verbal (Entrega del Tradente al adquiriente)

DEMANDANTE: DAGER ANTONIO NARVAEZ

DEMANDADO: BENNY ALVEIRO BUELBAS ORTEGA

SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Reivindicatorio), con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvase proceder.-

Soledad, 30 de Julio del 2.020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Correspondió por efecto del reparto el proceso Verbal (Entrega del Tradente al adquiriente), instaurado por el señor DAGER ANTONIO NARVAEZ, a través de apoderado judicial contra el señor DENNY ALVEIRO BUELBAS ORTEGA, al revisar el proceso observa el despacho:

Al examinar el proceso de marras, se observa que el actor anexo a la demanda el certificado tradición (Matricula Inmobiliaria) del bien inmueble de fecha 24 de Julio del 2019.-

El actor allegó al proceso el Certificado de Impuesto Predial, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad. Siendo que el documento idóneo para efectos de establecer el avalúo del inmueble y en consecuencia determinar la cuantía del proceso resulta ser el certificado expedido por la autoridad catastral competente, es decir, el IGAC. Aportado este con vigencia del año 2019 – en el que fue radicada la demanda ante los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad se procederá determinando la cuantía de la demanda y consecuentemente se establecerá el juzgado competente para conocer de ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3º del C. G. del Proceso.-

Así como también debe aportar el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 041-64514, con vigencia del último mes, al tenor de lo establecido en el artículo 450, numeral 6º del c. G. del Proceso.

Razones por las cuales el despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

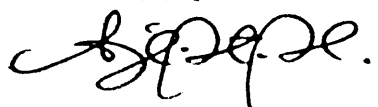
RESUELVE:

1º.) Inadmítase la presente demanda Verbal (Entrega del Tradente al Adquiriente), referenciada, conforme a lo expuesto en este proveído.-

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

3º.) Reconocer personería al Dr. MARTIN BERMEJO BERMEJO, como apoderado judicial del señor DAGER ANTONIO NARVAEZ, en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del c. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación

En Estado No. _____, hoy _____ de 2020

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria